



**AUTO No. 710 DE 2021**  
(DICIEMBRE 29)

**POR EL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN CUYO OBJETO ES CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL DE LA LAGUNA, EL HATICO Y GUAMACHAL Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LAS LOCALIDADES LA LAGUNA, EL HATICO Y GUAMACHAL, EN EL MUNICIPIO DE FONSECA LA GUAJIRA, IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO BPIN 2020130101668 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

EL DIRECTOR TERRITORIAL, ENCARGADO DE LA TERRITORIAL DEL SUR, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución. No 001743 de 14 de agosto de 2009, Resolución No. 2255 del 17 de diciembre de 2021, proferidas por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira y de conformidad con la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que mediante oficio y Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimiento de fecha 17 de septiembre de 2021, y con Rad:ENT-6734 de CORPOGUAJIRA, el municipio de Fonseca, La Guajira, identificado con el NIT No. 892170008-3, a través de su Representante Legal el señor HÁMILTON RAÚL GARCÍA PEÑARANDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.954.264, solicito Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas para la ejecución del proyecto de inversión cuyo objeto es: Construcción del Sistema de Acueducto Regional de La Laguna, El Hatico y Guamachal y Construcción del Sistema de Alcantarillado de las localidades La Laguna, El Hatico y Guamachal, en el municipio de Fonseca, La Guajira, identificado con el Código Bpin 2020130101668.

Que el solicitante aportó con la documentación requerida para el trámite de su solicitud copia de la consignación a la Cuenta Bancolombia No. 52600029428, por un valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$1.864.148) por concepto de evaluación y seguimiento ambiental de su solicitud.

Que CORPOGUAJIRA, mediante Auto No. 622 del 10 de noviembre de 2021, avoca conocimiento de la solicitud de Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas para la ejecución del Proyecto de Inversión cuyo objeto es: Construcción del Sistema de Acueducto Regional de La Laguna, El Hatico y Guamachal y Construcción del Sistema de Alcantarillado de las localidades La Laguna, El Hatico y Guamachal, en el municipio de Fonseca. La Guajira, identificado con el Código Bpin 2020130101668 y se dictan otras disposiciones, inició el trámite antes solicitado.

Que mediante oficio de fecha 9 de diciembre de 2021, el señor HÁMILTON RAÚL GARCÍA PEÑARANDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.954.264, en su condición de Alcalde municipal de Fonseca, La Guajira, identificado con el NIT 892170008-3 solicitó el desistimiento y archivo de la solicitud de Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas para la ejecución del proyecto de inversión cuyo objeto es: Construcción del Sistema de Acueducto Regional de La Laguna, El Hatico y Guamachal y Construcción del Sistema de Alcantarillado de las localidades La Laguna, El Hatico y Guamachal, en el municipio de Fonseca La Guajira, identificado con el Código Bpin 2020130101668.

Que el señor HÁMILTON RAÚL GARCÍA PEÑARANDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.954.264, en su condición de Alcalde Municipal de Fonseca, La Guajira, identificado con el NIT 892170008-3 solicitó que el valor consignado como pago por concepto de evaluación y seguimiento del proyecto construcción del sistema de acueducto regional de la laguna, El Hatico y Guamachal y construcción del sistema de alcantarillado de las localidades La Laguna, El Hatico y Guamachal, en el municipio de Fonseca La Guajira, identificado con el Código Bpin 2020130101668, sea trasladado para el pago por el mismo concepto de la solicitud de Ocupación de Cauce para el mismo proyecto.



#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, establece: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que según el Artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.*

Que teniendo en cuenta los fundamentos de orden fáctico y jurídico antes mencionado, esta Corporación encuentra procedente aceptar la solicitud de desistimiento y archivo presentada por el municipio de Fonseca La Guajira, de la solicitud de Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas para la ejecución del proyecto de inversión cuyo objeto es: Construcción del Sistema de Acueducto Regional de La Laguna, El Hatico y Guamachal y Construcción del Sistema de Alcantarillado de las localidades de La Laguna, El Hatico y Guamachal, en el municipio de Fonseca, La Guajira, identificado con el Código Bpin 2020130101668, a través de su Representante Legal el señor HAMILTON RAÚL GARCÍA PEÑARANDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.954.264, en su condición de Alcalde municipal de Fonseca, La Guajira, identificado con el NIT No. 892170008-3 mediante oficio de fecha 9 de diciembre del 2021.

#### COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN:

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

#### FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Constitución Política establece en su Artículo Octavo, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los Artículos 79, 80 y 95 numeral 8 que dispone que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo Segundo establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que de igual forma el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente consagra en su Artículo Primero que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que la Ley 99 de 1993 establece en su Artículo 31 numeral 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido en el Inciso Tercero del Artículo 107 de la ley antes mencionada, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.



Que por lo anteriormente expuesto el Director Territorial, encargado, de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la solicitud de desistimiento y archivo, presentada por el municipio de Fonseca, La Guajira, identificado con el NIT No. 892170008-3, a través de su Representante Legal el señor HÁMILTON RAÚL GARCÍA PEÑARANDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.954.264, en el proceso de Solicitud de Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domesticas para la ejecución del proyecto de inversión cuyo objeto es: Construcción del Sistema de Acueducto Regional de La Laguna, El Hatico y Guamachal y Construcción del Sistema de Alcantarillado de las localidades de La Laguna, El Hatico y Guamachal, en el municipio de Fonseca, La Guajira, identificado con el Código Bpin 2020130101668, mediante oficio de fecha 9 de diciembre de 2021, según lo establecido en la parte motiva del presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordénese cesar el procedimiento de Solicitud de Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domesticas para la ejecución del proyecto de inversión cuyo objeto es: Construcción del Sistema de Acueducto Regional de La Laguna, El Hatico y Guamachal y Construcción del Sistema de Alcantarillado de las localidades de La Laguna, El Hatico y Guamachal, en el municipio de Fonseca, La Guajira, identificado con el Código Bpin 2020130101668, presentada por el municipio de Fonseca, La Guajira, a través de su Representante Legal el señor HÁMILTON RAÚL GARCÍA PEÑARANDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.954.264, mediante oficio de fecha 9 de diciembre de 2021, e iniciado mediante Auto de Tramite 622 del 10 de noviembre de 2021, y contenido en el expediente No. 256 del 10 de noviembre de 2021.

**PARÁGRAFO:** Ordénese el archivo del expediente No. 256 de 2021, contentivo de la solicitud de Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domesticas para la ejecución del proyecto de inversión cuyo objeto es: Construcción del Sistema de Acueducto Regional de La Laguna, El Hatico y Guamachal y Construcción del Sistema de Alcantarillado de las localidades de La Laguna, El Hatico y Guamachal, en el municipio de Fonseca, La Guajira, identificado con el Código Bpin 2020130101668.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por la Secretaria de la Dirección Territorial de esta Corporación, notificar el contenido del presente Acto Administrativo al municipio de Fonseca, La Guajira, representado legalmente por el señor HÁMILTON RAÚL GARCÍA PEÑARANDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.954.264 o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por funcionario de la Dirección Territorial de esta Corporación, comunicar el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario, Seccional Guajira, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial y/o Página WEB, de CORPOGUAJIRA, para lo cual se corre traslado a la Secretaría General de la entidad para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente Auto procede el recurso de reposición conforme a lo preceptuado en los Artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Fonseca, La Guajira a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2021.

**RODRIGO PACHECO MENDOZA**  
Director Territorial

Proyectó: Rodrigo Pacheco  
Exp. 256 de 2021  
ENT-6734 de 2021